

Gastos por compras en supermercados

# Preparando datos para la declaración de renta de abril 2016

Estimados(as):

Iniciaremos una serie de comentarios tendientes a facilitar el cumplimiento de entrega de información al SII para “intentar” que la próxima declaración de renta por el año tributario 2016 no tenga observaciones. Sabemos que será una tarea difícil, pero deben tener confianza y estudiar sus situaciones particulares para que puedan corregir, complementar y preparar adecuadamente la información y también la declaración de renta que se presentará en abril 2016.

## **Gastos por compras en supermercados: un problema para todos**

Debemos recordarles que a partir del 01.01.2015 rigen las nuevas normas que restringen el uso de gastos por compra de bienes en supermercados y comercios similares, de acuerdo a la modificación introducida al inciso 1° del art. 31 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR).

Las instrucciones se encuentran en la Circular N° 1, de 02.01.2015, en su página 2 y 3, que pueden ver en <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2015/circu1.pdf> cuya parte relevante indica que:

*“La restricción abarca a los gastos incurridos en la adquisición de todo tipo de bienes, que no sean necesarios para el desarrollo del giro habitual del contribuyente, efectuados en supermercados, entendido este término como aquellos establecimientos comerciales en que se expendan gran variedad de productos comestibles y no comestibles, tanto al por mayor como al por menor o detalle, bajo modalidad de auto atención. Igualmente, la restricción incluye los gastos incurridos en adquisiciones de bienes efectuadas en comercios similares o afines a un supermercado, tales como hipermercados, almacenes, distribuidoras y todos aquellos establecimientos comerciales que sin cumplir con todas las características propias de éste, se dediquen al expendio de productos comestibles y no comestibles.*

Sin embargo, excepcionalmente, la norma permite la deducibilidad como gasto necesario para producir la renta afecta a IDPC de aquellos desembolsos incurridos por compras en supermercados y otros comercios similares que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

*i) El monto total de aquellos, no debe exceder de la suma de 5 Unidades Tributarias Anuales (en adelante “UTA”), en el ejercicio comercial respectivo.*

*El referido monto o su saldo, no podrá acumularse para los ejercicios comerciales siguientes, ya sea que en el ejercicio comercial respectivo no se hubiere incurrido en gasto alguno en supermercados y otros comercios similares, o se hubiere incurrido en un monto inferior, respectivamente.*

*ii) Deben cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 31 de la LIR para ser deducibles como tales.*

*...”*

## ¿Qué sucede cuando se supera el límite de las 5 UTA (\$2.697.300 para el año 2015) establecido en el art. 31 de la LIR?

Si se supera el monto antes indicado, igualmente se podrá utilizar el gasto, pero cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Deben ser aceptados como gasto tributario cumpliendo todos los requisitos normales, es decir, que sean bienes necesarios para el desarrollo del giro habitual, teniendo la respectiva factura por su compra; que sean necesarios para generar la renta; que no se encuentren ya rebajados como costo directos; que se encuentren pagados o adeudados al cierre del ejercicio y que se acrediten o justifiquen fehacientemente ante el SII.
- b) Estos gastos **deben estar informados al SII previamente a la presentación de la declaración anual de impuesto a la renta**, en la forma y plazo que se establezca por parte de dicho organismo.

Dado lo anterior, la forma y plazo para comunicar los gastos por compra en supermercados es en la declaración mensual de IVA (formulario 29), en la línea 27, código 761 donde se informa el número de facturas (cantidad) y en el código 762 donde se indica el crédito fiscal de IVA asociado a dichas compras y facturas.

**Nota: el formulario 29 fue modificado según Resolución Exenta N° 73, de fecha 28.08.2015, por lo que habrá que rectificar obligatoriamente los formularios anteriores si hay compras que sea necesario informar.**

Lo anterior está indicado expresamente en la Resolución Ex. SII N°123, de 31.12.2015 que pueden encontrar en <http://www.sii.cl/documentos/resoluciones/2015/reso123.pdf> que en la parte resolutive indica:

*“1° La obligación establecida en la parte final del inciso 1° del artículo 31 de la Ley de la Renta, incorporada por la letra a) del N° 15 del artículo 1° de la Ley N° 20.780, que indica que tratándose de gastos incurridos en supermercados y comercios similares procede su deducción siempre que se cumpla los requisitos de dicho artículo y siempre que previo a la presentación de la declaración anual de impuesto a la renta en el formulario 22 sean informados al Servicio, se entenderá cumplida mediante la declaración en los Códigos (761) y (762) del formulario N° 29, sobre declaración y pago simultáneo mensual, de todos los meses del año calendario anterior a la presentación de la declaración de Impuesto a la Renta, en que haya incurrido en los referidos gastos.*

*2° Los contribuyentes que incurran en gastos en supermercados y comercios similares, deberán mantener, además, identificados en sus libros auxiliares de la contabilidad y/o en cuentas contables, y disponibles para los procesos de fiscalización, los datos relacionados con los gastos en supermercados y comercios similares, correspondientes al R.U.T. de los proveedores, N° y fecha de los documentos tributarios, monto neto, IVA total utilizado o IVA proporcional utilizado, en que se ha incurrido en los referidos gastos durante el curso del ejercicio comercial.*

*3° El retardo en la presentación de la declaración del monto de los gastos en supermercados y/o comercios similares en el formulario 29 sobre declaración mensual y pago simultáneo o su presentación errónea, será sancionada en conformidad a las normas del Código Tributario.”*

### **Tareas Pendientes para los contribuyentes y dudas que se plantean:**

Como lo pueden ver, todas las compras realizadas en el año 2015 en “supermercados y otros comercios similares”, serán monitoreadas por el SII. Pero ya se avecina un problema en las declaraciones de renta al pensar que el cruce de información se hará en forma genérica y que hay muchas cosas particulares que hay que primero aclarar y luego ver cómo el SII las interpretará, para lo cual indicamos nuestras observaciones para que tomen las medidas del caso:

Lo primero es saber cuán amplio es el concepto “comercios similares”, lo que fue definido por el SII en la mencionada Circular N° 1 de 2015, en el siguiente tenor (lo remarcado es nuestro):

*“La restricción abarca a los gastos incurridos en la adquisición de todo tipo de bienes, que no sean necesarios para el desarrollo del giro habitual del contribuyente, efectuados en supermercados, entendido este término como aquellos establecimientos comerciales en que se expenda gran variedad de productos comestibles y no comestibles, tanto al por mayor como al por menor o detalle, bajo modalidad de auto atención. Igualmente, la restricción incluye los gastos incurridos en adquisiciones de bienes efectuadas **en comercios similares o afines a un supermercado, tales como hipermercados, almacenes, distribuidoras y todos aquellos establecimientos comerciales que sin cumplir con todas las características propias de éste, se dediquen al expendio de productos comestibles y no comestibles.**”*

Como pueden ver, aquí hay compras que pueden no ser gastos, dado que abarca establecimientos que no sólo venden productos perecibles, sino que también pueden ser activos, como un refrigerador, un equipo industrial, un equipo de sonido o computador, etc., ya que las definiciones abarcan a establecimientos como Jumbo, Easy, Homecenter, Construmart, etc. Estos contribuyentes informarán al SII las ventas realizadas a sus clientes, a través de su respectivo libro de ventas donde la factura indicará el nombre, RUT y monto de la compra (neto e IVA), con lo cual el SII debe alimentar su base de datos. Estos establecimientos informarán todas las ventas desde enero a diciembre de 2015, por las facturas que todos los clientes han solicitado.

Sin embargo, los clientes de los supermercados y otros comercios similares, es decir, todos los contribuyentes que solicitaron facturas por las compras realizadas durante el año 2015 en esos establecimientos, no son siempre sujetos de utilizar el crédito fiscal de IVA por sus compras, por lo que NO TODOS informarán al SII en el formulario 29, línea 27 su compras y además, NO TODOS los contribuyentes de IVA que realizaron compras durante el año 2015 informaron éstas en su respectiva declaración de IVA, ya que el cambio del formulario recién se realizó a partir del 1 de septiembre de 2015 (para declaración del mes de agosto), como también NO TODAS las compras realizadas en los establecimientos referidos son “gastos”, por lo que nada cuadrará con nada.

### **Probable solución y las nuevas preocupaciones:**

Que el SII modifique o modere la información que utilizará para el cruce, no generando observación por estos datos, ya que hasta el momento nada cuadrará con nada, si se considera el año 2015.

Sugerimos que al menos en el formulario 22 se indiquen cuadros para separar las compras que han dado derecho a crédito de aquellas que no, para que el SII dirija su comparación con el dato del formulario 29 y también de aquellas compras que han sido activo y no gastos por las adquisiciones en supermercados y establecimientos permanentes (esto también el SII debería indicar cuáles son en forma precisa, ya que lo más probable es que una tienda como Paris, Ripley o Falabella también sea considerada como comercio similar, como también puede ser un DINABC, Casa Ideas o una como “supermercado del neumático” por dar nombres genéricos.

Obviamente, lo más general será considerar que no todos los contribuyentes presentarán la factura para uso de crédito fiscal de IVA, razón por la cual la norma del art. 31 de la LIR es mucho más general y abarca por el valor bruto a los contribuyentes que no son afectos al IVA o incluso a los que no pueden utilizar el crédito fiscal por esas compras, siendo contribuyentes de IVA, cosa que puede generar muchas observaciones generales que dificulten los procesos comparativos de datos centralizados (empresas de servicios profesionales; sociedades de inversión; etc.).

También hay otro grupo de contribuyentes afectados: los que declaren bajo la norma del art. 14 ter de la Ley de la Renta. Para ellos todas las compras serán “gastos”, sin importar si son o no activos o gastos. Por ello, todos estos contribuyentes tendrán compras en “supermercados y establecimientos similares” que serán gastos, aun cuando hayan adquirido activos fijos, llegando fácilmente al cuestionamiento del monto de dichas compras (5 UTA).

No los quiero asustar, pero la cosa no está fácil... esperemos que el SII tome nota de estas situaciones y que el cruce de la información sea realizado con un criterio de “marcha blanca”, de lo contrario tendremos **casi con certeza una observación a nuestra declaración anual de renta del año tributario 2016**, por lo que sugiero prepararse y estar atento a tener todos los antecedentes disponibles para la validación que se hará con posterioridad a conocer la observación de parte del SII (hay una cosa a favor: el SII no tiene capacidad para revisar a todos, por lo que asumimos que flexibilizará las observaciones con algún criterio de materialidad).

¿Quién ha realizado alguna compra en algún establecimiento que es considerado ahora como supermercado o comercio similar en el 2015?

... si la respuesta es negativa, no debe considerar todo lo anterior. Y quizás pueda al menos dormir tranquilo, por ahora....

Saludos y ahora vamos a estudiar y revisar las situaciones al interior de las empresas,



**OMAR A. REYES RÍOS**

Ricardo Lyon 222, Of 703, Providencia

Fono: +56 222 701 000 • [www.circuloverde.cl](http://www.circuloverde.cl)